

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 20/12/2013.

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2013.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

2.1.- Aprobación inicial, si procede, de la modificación del Plan Municipal de Inspección Urbanística.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de enero de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“Expediente: ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO DEL PLAN

MUNICIPAL DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA.

El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes

ANTECEDENTES

1º).- Con fecha 26 de abril de 2.013 el Pleno del Ayuntamiento de San Roque aprobó inicialmente el "Plan Municipal de Inspección Urbanística".

2º).- Dicho documento se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 115 de 19 de junio de 2.013, así como en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de San Roque por el Plazo de 20 días del 12/06/2.013 al 17/07/2.013. No habiendo tenido entrada ninguna alegación al mismo.

3º).- Con fecha de septiembre de 2.013 se aprobó definitivamente dicho documento.

4º).- Se observa error material debido a la no inclusión en el inventario del documento de las fichas 11.008 y 11.009 de la Comunidad 11: La Molinilla y las fichas 22.052 a la 22.058 de la Comunidad 22: La Caracolera.

5º).- Asimismo, a fecha de hoy se ha procedido a la inclusión de 195 fichas nuevas para formar parte de dicho inventario.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 y 175 del ROF, emitir

INFORME JURÍDICO

La legislación aplicable viene determinada por el artículo 168 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, determina como potestades de la Administración, para asegurar el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas, las siguientes: La intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, en las formas dispuestas en la ley, la inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva, la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley y la sanción de las infracciones urbanísticas. El artículo 179 encomienda al municipio el desarrollo de la función inspectora en el ámbito de su competencia, en el marco de la planificación y de la cooperación interadministrativas.

Para poder dar cumplimiento a dichas potestades, regula en el capítulo IV del título VII, la inspección urbanística, considerando como deber de los municipios, el desarrollo de dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración

interadministrativas.

El Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la disciplina urbanística se desarrollará de acuerdo con los principios, entre otros, de colaboración cooperación interadministrativas, de intervención preventiva, eficacia, eficiencia, planificación, programación y congruencia.

En su artículo 30.2 hace referencia a que los municipios deberán desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación a través de los correspondientes Planes Municipales de Inspección Urbanística y de la cooperación y colaboración interadministrativas.

La inspección, de acuerdo con la normativa citada, tiene como fines prioritarios el velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística vigente, vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y edificación y uso del suelo, regulada en esta ley, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada, denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística, informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística, colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquellas hayan acordado y desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas.

La inspección urbanística deberá planificar, coordinar y programar su actuación, según los objetivos y criterios fijados y de acuerdo con los medios humanos y técnicos de los que dispone, priorizando su labor inspectora en el ejercicio de las competencias de disciplina urbanística.

El Plan de Inspección Urbanística es el documento que establece las líneas genéricas de actuación, determinando las principales líneas de actuación de la labor de disciplina urbanística, fijando los objetivos principales y las prioridades a tener en cuenta para el desarrollo de su cometido, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la legalidad, previniendo y combatiendo las infracciones urbanísticas.

El Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo determinado en el artículo 22 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el órgano competente para la aprobación definitiva del presente documento.

Conforme al artículo 74, de la Ley 30/1992, sobre el impulso de los procedimientos, el procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de

oficio en todos sus trámites. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia. Lo que permite alterar el orden, siempre que sea de forma motivada por las razones de mayor interés para la disciplina urbanística.

Asimismo, respecto al contenido del presente documento, el mismo cumple con lo dispuesto en el art. 30, bis del RDUa que dispone:

Artículo 30 bis Planes Municipales de Inspección Urbanística

1. Los municipios elaborarán y aprobarán Planes Municipales de Inspección Urbanística para el ejercicio programado de sus competencias propias en materia de disciplina urbanística sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Provinciales en materia de inspección y disciplina urbanística.
2. El Plan Municipal de Inspección Urbanística contendrá, al menos la siguiente documentación:
 - a) Memoria informativa, que contendrá la relación de medios materiales y personales de los que dispone el municipio para el ejercicio de la disciplina urbanística, con indicación, en su caso, de las Administraciones Públicas, instituciones y demás sujetos que se estimen precisos para llevar a término el Plan.
 - b) Inventario, que contendrá para cada clase y categoría del suelo la relación de las edificaciones, asentamientos, parcelaciones y demás actuaciones que deben ser objeto de la potestad de disciplina urbanística o, en su caso, de legalización o reconocimiento, de conformidad con la normativa territorial y urbanística de aplicación.
 - c) Objetivos y estrategias y propuestas para la inspección basados en los datos suministrados por la Memoria Informativa y el Inventario.
 - d) Plan de etapas, que recoja el programa de actuación y fije los tiempos de realización de cada una de sus fases.
 - e) Programa de seguimiento y control de las intervenciones realizadas, permitiendo así la evaluación del cumplimiento del Plan.
3. Los Ayuntamientos regularán el procedimiento de formulación, aprobación y evaluación de los Planes Municipales de Inspección Urbanística, conforme a las normas establecidas por la legislación de Régimen Local y en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Visto la potestad reglamentaria que por este artículo se le confiere al Ayuntamiento de San Roque de regular el procedimiento de formulación, aprobación y evaluación de los Planes Municipales de Inspección Urbanística, entendiéndose también conferida la potestad de modificación de los mismos mediante el mismo procedimiento llevado a cabo para su aprobación.

Respecto al error material debido a la no inclusión en el inventario del documento de las fichas 11.008 y 11.009 de la Comunidad 10 : La Molinilla y las fichas 22.052 a la 22.058 de la Comunidad 22 : La Caracolera; la legislación aplicable viene determinada en lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley de R.J.A.P y P.A.C.

Vistos los informes técnicos y jurídico favorables emitidos, en virtud de lo determinado en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cabe formular al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º- PROPONER AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL “PLAN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA” REDACTADO POR LOS TÉCNICOS MUNICIPALES DEBIDO A LA CORRECCIÓN DE LOS ERRORES OBSERVADOS CONSISTENTES EN LA NO INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DEL DOCUMENTO DE LAS FICHAS 11.008 Y 11.009 DE LA COMUNIDAD 10: LA MOLINILLA Y LAS FICHAS 22.052 A LA 22.058 DE LA COMUNIDAD 22: LA CARACOLERA; Y EN LA INCLUSIÓN DE 195 FICHAS EN EL INVENTARIO DEL “PLAN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA”.

2º- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para su general conocimiento por plazo de 20 días.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, Dª. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

3.1.- Propuesta de caducidad del expediente denominado “revocación y declaración de caducidad de la concesión de uso privativo de los terrenos de dominio público integrados en el SGD 09-SG-DE del P.G.O.U. adjudicado a ASAHI KANKO, S.A” y, propuesta de “declaración de caducidad de la concesión de uso privativo de los terrenos de dominio público integrados en el SGD 09-SG-DE del P.G.O.U. adjudicado a ASAHI KANKO, S.A”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de enero de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“Ana Núñez de Cossío, doctora en derecho, funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter estatal y Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en relación con el asunto de referencia formula la siguiente:

INFORME-PROPUESTA

Asunto: Propuesta de caducidad del expediente denominado “revocación y declaración de caducidad de la concesión de uso privativo de los terrenos de dominio público integrados en el SGD 09-SG-DE del PGOU adjudicado a ASAHI KANKO SA” y propuesta de “declaración de caducidad de la concesión de uso privativo de los terrenos de dominio público integrados en el SGD 09-SG-DE del PGOU adjudicado a ASAHI KANKO, S.A.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2001, el Pleno Municipal adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“1º Declarar la validez de todo el procedimiento licitatorio seguido en el presente expediente de contratación hasta el momento presente.

2º Adjudicar la concesión administrativa del uso privativo de los terrenos de dominio público de propiedad municipal integrados en el Sistema General Deportivo 09-SG-DE del Plan General de Ordenación Urbana de San Roque, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas técnicas, jurídicas, económicas y administrativas aprobada por esta Corporación en la sesión celebrada el día 21/XII/00 y un canon anual a abonar por la Entidad adjudicataria de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, a Asahi Kanko SA.

...”

En la adjudicación se aceptaron las mejoras sobre el pliego de condiciones

ofrecidas por la Entidad adjudicataria, entre las que se encontraba, la necesidad de contemplar una Escuela de Golf y la construcción de un Hotel de 4 estrellas como mínimo, según queda, además reflejado en el contrato de concesión suscrito el 6 de marzo de 2002 entre el Ayuntamiento y la adjudicataria.

En cuanto a la construcción del Hotel de 4 estrellas, el Pleno Municipal en la sesión antes referida admitió, entre otros condicionantes, que su construcción pudiera realizarse en dos fases. La primera tendría dos años de ejecución a partir de la fecha de la notificación de la concesión de la licencia de obras y la segunda cuatro años desde dicha fecha de notificación.

SEGUNDO.- En el expediente consta escrito de la concesionaria en el que pone de manifiesto la imposibilidad de construir el Hotel de 4 estrellas y la casa Club previstas en el contrato de referencia, debido a la situación económica general y la crisis financiera internacional, que ha motivado la caída de ventas de green fees y la imposibilidad de obtener financiación para la ejecución de las obras.

TERCERO.- Así mismo, la empresa ha manifestado en varios de sus escritos la insostenibilidad económica de dicha concesión debido fundamentalmente a la crisis financiera que se está padeciendo, lo que ha hecho que materialmente no puedan continuar haciendo frente al pago del canon.

CUARTO.- Con fecha 27 de junio de 2013, el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo de inicio del expediente administrativo de revocación y declaración de caducidad de la concesión de usos privativo de los terrenos de dominio público integrados en el SGD 09-SG-DE del PGOU adjudicado a ASAHI KANKO SA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 42.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver un expediente administrativo no podrá superar los tres meses. En el presente expediente, se ha superado dicho plazo máximo legalmente establecido.

SEGUNDO.- Por otra parte, la cláusula 30 del referido pliego señala también al incumplimiento del pago del canon y de las obligaciones contraídas en cuanto a la ejecución material de obras, como uno de los supuestos en los que procederá la declaración de caducidad de la concesión. Y, en ese sentido, señala que: "la declaración de caducidad se acordará por el Pleno Municipal y determinará el cese de la concesión.

Procederá la declaración de caducidad de la concesión y su resolución en los siguientes supuestos:

"...

6. Por no ingresar en el plazo previsto en este pliego de condiciones el importe del canon concesional o las sanciones económicas que se le impongan.

...

10. No cumplir en los plazos previstos las obligaciones contraídas en cuanto a solicitud de licencias pertinentes, ejecución material de las obras e inicio de la actividad de instalación...”.

TERCERO.- Así mismo, es importante señalar que, según establece la cláusula 33 del pliego que rigió la presente concesión una de las consecuencias jurídicas del rescate o caducidad de la concesión es que todas las instalaciones ubicadas en la parcela objeto de concesión revertirán al Ilustre Ayuntamiento de San Roque, debiendo el concesionario entregarlas en buen estado de conservación y cesando éste en el uso privativo del dominio público, sin derecho a indemnización por parte de este Ayuntamiento.

Añadiendo la referida cláusula que “si el concesionario no cumpliera esta obligación en el plazo de un mes a partir de la notificación de la extinción de la concesión, el Excmo. Ayuntamiento procederá al lanzamiento por sí, siendo los gastos que ello origine de cuenta del concesionario.

Aquí debemos recordar también, que la presentación de proposición a la licitación por parte del actual concesionario conllevó la aceptación incondicional del pliego en todas sus cláusulas.

CUARTO.- Por otra parte, y tras y como establece el régimen jurídico previsto en la cláusula 36 del citado pliego, resultan también de aplicación los preceptos de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), que regulan esta materia.

Así, la LBELA en su artículo 32 señala que las concesiones sobre el dominio público se extinguen, entre otras causas, por revocación y caducidad. Añadiendo que la extinción de la concesión en algunos de estos supuestos indicados requiere resolución administrativa, previa la tramitación del expediente.

Por su parte, el RBELA en su artículo 68 dispone que la extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la LBELA, requerirá la incoación de expediente administrativo en el que debe constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes reversibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

En base a los fundamentos expuestos, formulo la siguiente propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno Municipal

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Acordar la caducidad del expediente administrativo de inicio de revocación y declaración de caducidad de la concesión de uso privativo de los terrenos de dominio público integrados en el SGD 09-SG-DE del PGOU adjudicado a ASAHI KANKO SA, adoptado con fecha 27 de junio de 2013 por el Pleno de la Corporación, por el transcurso del plazo máximo de resolución del mismo dispuesto en el artículo 42.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Acordar el inicio del expediente administrativo para declarar la caducidad de la concesión administrativa de utilización privativa del Sistema General Deportivo 09-SG-DE, mediante la ejecución de obra pública y gestión del servicio de equipamiento deportivo, por las siguientes causas:

1. No ingresar en el plazo previsto en el pliego de condiciones que rigió la concesión, el importe del canon concesional previsto.
2. No cumplir en los plazos previstos la ejecución material de las obras de construcción del Hotel de 4 estrellas y la casa Club previstas en el contrato administrativo formalizado al efecto, previstas ambas obras como mejoras ofrecidas sobre el pliego de condiciones por la Entidad adjudicataria, entre las que se encontraba.

Ambos incumplimientos son imputables al concesionario, tal y como se evidencia, además, en los propios escritos presentados por el concesionario y que han sido mencionados en el expositivo del presente informe.

TERCERO.- Al expediente que a tal efecto se instruya deberán incorporarse los siguientes informes:

1. Informe técnico en el que se contenga la relación de las instalaciones ubicadas en la parcela objeto de concesión que revertirán al Ilmo. Ayuntamiento de San Roque, debiendo el concesionario entregarlas en buen estado de conservación y cesando éste en el uso privativo del dominio público, todo ello, sin derecho a indemnización por parte de este Ayuntamiento.
2. Informe técnico en el que se indique la indemnización a costa del concesionario y a favor del Ayuntamiento, que, en su caso, proceda por los posibles daños y perjuicios que a los intereses municipales ocasione la revocación de la presente concesión.

CUARTO.- Acordar la apertura de un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo al concesionario.

QUINTO.- Instruido el expediente, las licencias que en su caso se hubieran otorgado sobre el dominio público a favor del concesionario quedarán extinguidos y revocadas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a.

Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.2.- Propuesta de resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por WERH y SOTOGOLF COSTA S.A., contra el acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2013.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de enero de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARIA, CATEGORÍA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, emite el siguiente

INFORME-PROPUESTA

El presente informe se emite en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 11747/1986, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.

HECHOS

Con fecha y número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento, 14 de octubre de 2013, 12.937, D. Juan Felipe Vilela Gallego, en nombre y representación de SOTOGOLF COSA SA interpone Recurso potestativo de Reposición contra el acuerdo plenario adoptado el pasado 25 de julio de 2013, en el punto 3.1 “Iniciar la nueva adjudicación del contrato, retrotrayendo las actuaciones hasta la mesa de contratación en la que se decidió la admisión a la licitación de los licitadores presentados”.

Así mismo, con fecha y número de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, 15 de octubre, 13.001, D. Eduardo Lorenzo Navarro, actuando en nombre y representación de la entidad VENTA DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS

REHABILITADOS, S.L. (WERH), interpone también recurso potestativo de reposición contra el acuerdo plenario citado.

Ambos recursos son presentados por personas legítimas dentro del plazo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común.

La propuesta de resolución se formula en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Para la resolución del presente recurso debemos tomar como base parte de los fundamentos contenidos en el fundamento jurídico tercero del Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda, dictado con fecha 30 de octubre de 2012, y confirmado en auto de fecha 4 de junio de 2013, dictados ambos en el incidente de ejecución de la Sentencia dictada por esa Sala a 19 de noviembre de 2004, y que a continuación se exponen literalmente:

“De resultar adjudicataria en la nueva adjudicación la empresa WERH, no solamente se soslayaría el primer paso que señalan las entidades, en la medida en que no sería necesaria la liquidación del contrato y la restitución de las cosas y, además, lo que es más importante, se ejecutaría la sentencia en sus propios términos.

De resultar adjudicataria la entidad demandante del proceso (SOTOGOLF COSTA, S.A.), una vez que adquiriera firmeza en sede administrativa o en vía judicial, en su caso, mentada adjudicación, sin duda la sentencia recaída en estos autos habría sido ejecutada en sus propios términos. De manera que la liquidación del contrato de WERH y restitución de las cosas, con los problemas jurídicos, urbanísticos o económicos que pudieran plantearse, se dilucidarían al margen de esta ejecución por no afectar a la misma. Insistimos, la sentencia quedaría plenamente ejecutada con la adjudicación realizada con absoluto respeto a las bases del concurso....”. (La letra cursiva es añadido de este informe como nota aclaratoria).

Vemos, por tanto, como el Tribunal en sus fundamentos señala dos posibles vías, entendiéndose que cualquiera de ellas llevaría a cumplir la Sentencia en sus propios términos, siempre y cuando la nueva adjudicación, se realizara con absoluto respeto a las bases del concurso.

SEGUNDO.- Sin embargo, y a pesar de la claridad expositiva de nuestro Alto Tribunal, SOTOGOLF COSTA, S.A. señala en su recurso que la opción que contempla el citado AUTO en ejecución de la Sentencia, y que además él entiende como única, es que resultara adjudicataria la empresa recurrente, esto es, ella misma.

En esta línea, entiende el recurrente que lo que la Sentencia dictada en este proceso anula es el acuerdo de adjudicación adoptado por la entonces Comisión de Gobierno con fecha 22 de marzo de 2002, pero no el acuerdo de la mesa de contratación por el cual se admitieron a los licitadores, que no fue recurrido en su

momento y que por tanto es ya un acto firme. Por lo que, a su juicio, la Administración para dar cumplimiento a la Sentencia de referencia debiera limitarse a realizar un nuevo acto de adjudicación a su favor, sin retrotraerse al acto de trámite de la mesa de contratación que habría de mantenerse en su mismo contenido por la razón expuesta.

Sin embargo, aceptar la defensa jurídica que pretende el recurrente, nos llevaría necesariamente a entender que la ejecución de la Sentencia sólo podría conseguirse volviendo a adjudicar el contrato a favor de SOTOGOLF COSTA, S.A. Si bien, eso también nos lleva a pensar que de haberlo tenido tan claro la Sala de referencia, el AUTO citado hubiera señalado como única opción para dar cumplimiento a la Sentencia, la adjudicación a favor de SOTOGOLF, cuando de su tenor lo que se deduce claramente son dos posibles vías de actuación, a las que ya nos hemos referido, y la obligación de realizar una nueva adjudicación del contrato que ha de hacerse con absoluto respeto de las bases del concurso, lo que obliga al Ayuntamiento a velar necesariamente por el cumplimiento de las mismas en la nueva adjudicación que realice.

Lo que ordena la sentencia es una nueva adjudicación del contrato que respete las bases del concurso, lo que entendemos que ha de ser equivalente a ordenar una nueva adjudicación del concurso, entre quienes respeten las bases del mismo.

Por tanto, entendemos que, si bien lo ordenado por la sentencia no es realizar un nuevo procedimiento selectivo de concurso, por procedimiento abierto; sino una nueva adjudicación del concurso convocado y celebrado, manteniendo las bases aprobadas, así como las ofertas o proposiciones presentadas, el procedimiento que ahora se siga para la nueva adjudicación ha de retrotraerse, por disponerlo así la sentencia, a la fase en que la mesa de contratación ha de calificar la documentación presentada para después, elevar su propuesta al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

TERCERO.- En defensa de nuestra interpretación, debemos partir de la premisa básica de que todo acto de adjudicación requiere de un procedimiento de contratación previo, integrado por un conjunto de actos de trámites, entre los que se encuentra el acuerdo de la mesa de contratación sobre la admisión o no de los licitadores a la licitación.

Por tanto, el acto de adjudicación es consecuencia, pues, de todo este procedimiento y sucesión de trámites y actos previos preparatorios. De modo que, la producción de un vicio en alguno de sus actos preparatorios provoca la invalidez del propio contrato.

Y, en este sentido, debemos recordar que el artículo 61 del entonces en vigor Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone:

“Los contratos regulados en la presente Ley serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos siguientes”.

Pues bien, en el caso concreto, no podemos olvidar que la sentencia declara la

nulidad del acto de adjudicación en cuestión como consecuencia del vicio producido en el momento de la admisión a licitación de la proposición que finalmente resulta adjudicataria, por incumplimiento de algunas de las condiciones de las bases del concurso, y entre otras, el requisito del lema.

Vemos pues, como el vicio se produce en uno de los actos de trámites, que integran la fase de selección y adjudicación del contrato: el acuerdo de la mesa de contratación sobre la admisión de los licitadores a la licitación. Lo que motivó la anulación de la adjudicación del contrato a quien resultó seleccionado y erróneamente admitido.

En consecuencia, el acuerdo de adjudicación, en sí mismo, no tiene vicios en su formación, sino que su nulidad deriva del vicio en uno de sus actos de trámite. Por lo que su anulación debe conllevar también la del acto de trámite viciado.

CUARTO.- No obstante lo ya expuesto, procede analizar también, el alcance del principio de conservación de los actos y trámites y su posible aplicación al caso concreto.

Este principio aparece regulado en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en virtud del cual, cabría conservar únicamente aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

El tenor literal de este precepto es el siguiente:

“El órgano que declare la nulidad de las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”.

De modo que, en aplicación de este precepto, cuando por omisión de un trámite esencial o por invalidez de un acto de trámite, se declara la nulidad de actuaciones, ha de cumplirse lo dispuesto en este artículo. Y, en su virtud, cualquiera que sea la naturaleza del órgano administrativo o judicial que declare la nulidad de las actuaciones, se impone la conservación de los actos cuyo contenido hubiera permanecido el mismo.

Sin embargo, este artículo hay que interpretarlo en sus justos términos. Y para que la declaración de conservación de los actos o trámites no infrinja el ordenamiento jurídico, es requisito esencial, como el mismo precepto indica, que el contenido de esos actos cuya conservación se declare hubiera permanecido el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad.

Por lo que, debemos entender que lo único relevante a efectos de la aplicación de este artículo, son los datos objetivos del expediente, esto es, si a la vista de estos datos, aún después de la nulidad de las actuaciones, es presumible que los actos que se repitan tendrían el mismo contenido que tenían antes de la declaración de nulidad.

Esto es, lo que impone este principio de conservación de actos de trámite es que no se declare la nulidad de actuaciones cuando repetir las conduciría a un mismo resultado, cuando el acto que llegara a dictarse con los trámites omitidos o anulables sería de contenido idéntico a aquel que se anula por haber sido dictado en un procedimiento en el que se incurrió en nulidad de actuaciones.

En esta línea, la doctrina administrativa estudiosa de la materia, entre otros, V.S Baca Oneto y J.L. Martínez López-Muñiz, entiende que una correcta interpretación del artículo 66 citado, únicamente permite aplicarlo si concurren las circunstancias siguientes:

1. Que exista un acto de trámite con un vicio lo suficientemente grave como para determinar la invalidez del acto que se recurre.
2. Que el vicio afecte sólo a una parte del acto objeto de recurso, entendiendo que existe una parte del acto que, en nada hubiera variado de no haberse cometido la infracción origen de la invalidez.
3. Que la parte del contenido del acto válida fuera independiente de la invalidez.

QUINTO.- Pues bien, aplicando estos argumentos al caso concreto, nos encontramos con un acto de trámite viciado: el acto de admisión de las proposiciones presentadas a la licitación en cuestión, al admitirse a una proposición, que finalmente fue la que resultó adjudicataria, que incumplía las bases del concurso, lo que determinó la declaración de nulidad de la adjudicación.

Pues bien, debemos tener en cuenta que en el acto de admisión de proposiciones que adopta la mesa de contratación debe seguirse un criterio único a la hora de determinar la admisión o inadmisión a trámite de las proposiciones presentadas. Por tanto, una vez aclarada que la proposición que luego resultó adjudicataria no cumplía el requisito del lema, motivó por el cual debió haber sido inadmitida, el mismo criterio debe ser tomado por la mesa o jurado respecto de las otras proposiciones presentadas que mostraron su interés en continuar en la licitación, pues solo así, entendemos que quedaría garantizada la nueva adjudicación con absoluto respeto a las bases del concurso.

Y en este sentido, entendemos que en el ejercicio de la referida función calificadora de la documentación presentada, la mesa de contratación ha de excluir aquellas proposiciones presentadas sin lema, por constituir esta exigencia de las bases un defecto formal esencial e insubsanable, tal como se desprende de la sentencia y, en consecuencia, ha de inadmitir las proposiciones presentadas no sólo por WERH, sino también por los demás licitadores que no cumplieron dicho requisito. Sería ilógico que quien, incumpliendo las Bases, no presentó su oferta de forma anónima o mediante lema, pudiera ahora de nuevo participar en el concurso y ser admitido a sabiendas de que cometió dicha vulneración del pliego de condiciones. (En este mismo sentido se pronuncia también el informe emitido por CUATRECASAS que fue solicitado por este Ayuntamiento en aclaración del camino que debía seguir esta Entidad Local en la ejecución de la sentencia y que obra en los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento).

Todo ello nos lleva a entender que no es presumible que el acuerdo de admisión a trámite que se repita con la nueva adjudicación tenga el mismo contenido que antes de la declaración de nulidad, pues, al menos, en cumplimiento de la sentencia, una de las proposiciones ha de ser rechazada, entendiendo, también, en base a los argumentos antes expuestos, que las demás debieran ser revisadas para garantizar que no incurrían en este mismo vicio que ha motivado la nulidad de la adjudicación y que, por tanto, sean admitidas con absoluto respeto a las bases del concurso en su día aprobadas.

Por tanto, no cabe entender que el vicio afecte sólo a una parte del acuerdo de la mesa de contratación, y considerar que existe otra parte del mismo, en este caso la declaración de admisión de la empresa SOTOGOLF COSTA, S.A., que, en nada hubiera variado de no haberse cometido la infracción origen de la invalidez, manteniéndose con el mismo contenido.

En consecuencia, entendemos, por las razones arriba expuestas, que no cabe la aplicación del principio de conservación del acto, al acuerdo adoptado por la mesa sobre admisión de los licitadores.

Pero es que, además, no entendemos la oposición de SOTOGOLF al hecho de que la Administración decida retrotraer su actuación hasta el acto de la mesa de contratación de admisión a trámite de los licitadores, con el único fin de garantizar el estricto cumplimiento de las bases del concurso en la nueva adjudicación, como marca la sentencia, pues, de cumplir su proposición escrupulosamente con las bases del concurso y el requisito del lema y, atendiendo a la renuncia presentada por los demás licitadores a la licitación, resultaría la única proposición admitida y la única en quien pudiera recaer la nueva adjudicación.

SEXTO.- Por otra parte, en cuanto a la referencia que SOTOGOLF COSTA, S.A. hace al informe de la Secretaría General emitido en el expediente que sirvió de base en la adopción del acuerdo plenario objeto del presente recurso, señalar que dicho informe se limita a exponer las consideraciones jurídicas que esta Secretaría General entiende sobre los trámites esenciales que han de cumplirse en un expediente de enajenación de inmuebles, como lo es el expediente en cuestión, sin entrar a valorar o cuestionar los términos de los autos dictados en el incidente de ejecución de la sentencia, con los que muestra su absoluto respeto como no podía ser de otra manera. Y siendo absolutamente consciente de que de los mismos queda claro que "...para una correcta ejecución de la sentencia, el primer paso ha de ser el de la nueva adjudicación con absoluta independencia de los problemas jurídicos, urbanísticos o económicos que con ello pudieran plantearse y que, conforme expresa la resolución judicial, se dilucidarían al margen de esta adjudicación por no afectar a la misma...".

SÉPTIMO.- Por último, en cuanto a los términos de la liquidación del contrato solicitada por WERH en el presente recurso, entendemos que no procede su resolución, en cuanto que el acuerdo plenario impugnado no se pronuncia sobre este asunto.

No obstante, cabe recordar que el Ayuntamiento Pleno el día 31 de mayo de 2012, acordó iniciar el procedimiento de liquidación del contrato a los efectos de poder proceder a la restitución de las cosas entregadas por ambas partes. Encontrándose dicho proceso aún en tramitación, sin que hasta la fecha haya sido resuelto definitivamente.

OCTAVO.- Por último, esta Secretaría General requiere al Ayuntamiento Pleno acuerde remitir al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, certificado del acuerdo plenario adoptado el pasado 25 de julio de 2013, en el punto 3.1, en el sentido de "Iniciar la nueva adjudicación del contrato,

retrotrayendo las actuaciones hasta la mesa de contratación en la que se decidió la admisión a la licitación de los licitadores presentados”, certificado del acuerdo que se adopte sobre los recursos presentados por ambas mercantiles, así como copia de las consideraciones jurídicas contenidas en el presente informe, a los efectos de que valore la idoneidad de las actuaciones que este Ayuntamiento está adoptando para dar cumplimiento a la Sentencia.

En base a estos fundamentos de derecho, formulo las siguientes

CONCLUSIONES-PROPUESTAS

PRIMERA.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición presentado por D. Juan Felipe Vilela Gallego, en nombre y representación de SOTOGOLF COSA, S.A. interpone Recurso potestativo de Reposición contra el acuerdo plenario adoptado el pasado 25 de julio de 2013, en el punto 3.1 “Iniciar la nueva adjudicación del contrato, retrotrayendo las actuaciones hasta la mesa de contratación en la que se decidió la admisión a la licitación de los licitadores presentados”.

SEGUNDA.- Desestimar el recurso presentado por D. Eduardo Lorenzo Navarro, actuando en nombre y representación de la entidad VENTA DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS REHABILITADOS SL (WERH), en cuanto al derecho solicitado de resultar la adjudicataria del concurso.
Por otra parte, en cuanto al derecho de liquidación del contrato en los términos solicitados por WERH en el presente recurso, entendemos que no procede su resolución, en cuanto que el acuerdo plenario impugnado no se pronuncia sobre este asunto.

TERCERA.- Remitir al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, certificado del acuerdo plenario adoptado el pasado 25 de julio de 2013, en el punto 3.1, en el sentido de “Iniciar la nueva adjudicación del contrato, retrotrayendo las actuaciones hasta la mesa de contratación en la que se decidió la admisión a la licitación de los licitadores presentados”, certificado del acuerdo que se adopte sobre los recursos presentados por ambas mercantiles, así como copia de las consideraciones jurídicas contenidas en el presente informe, a los efectos de que valore la idoneidad de las actuaciones que este Ayuntamiento está adoptando para dar cumplimiento a la Sentencia.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola y P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón

Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- ECONOMÍA Y PERSONAL:

4.1.- Aprobar, si procede, la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de enero de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“MOCIÓN: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11, 13 Y 14 Y LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.

A) Modificación del artículo 11. Que quedaría redactado de la siguiente manera.

Artículo 11: Transmisión de la autorización.

1) Sólo se podrá transmitir la autorización, que en ningún caso afectará a su periodo de vigencia, en los siguientes supuestos.

- a) Fallecimiento del titular.
- b) Por jubilación del titular o haber cumplido 70 años.
- c) Invalidez permanente.

En tales casos se podrá transmitir la autorización por el siguiente orden:

- 1º. Cónyuges.
- 2º. Hijos
- 3º. Empleados.

2. El plazo para solicitar la transmisión en los supuestos establecidos será de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin presentar solicitud alguna se entenderá vacante el puesto y podrá ser adjudicado en el correspondiente procedimiento.

3. En todo caso, la transmisión de la autorización requerirá el informe favorable de la Comisión Técnica de Valoración.

B) Modificación del artículo 13. Que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: Criterios para la concesión de las autorizaciones en los Mercadillos del Municipio:

A) Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y del servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad, tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de puestos:

a) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Se entenderá por instalación desmontable aquella estructura que se monta para ejercer la venta, formada por una estructura metálica ensamblada y una base plana para la exposición de los artículos, de forma que éstos se encuentren a una altura similar a la de un mostrador. Puntuación: máximo 1 punto de forma de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si es en forma de U, 0,5 puntos.
- Si tiene probador, 0,3 puntos.
- Si tiene techo, 0,2 puntos.

b) La experiencia demostrada en la profesión que asegura la correcta prestación de la actividad comercial. Puntuación:

- Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud, 0,4 puntos.
- Por cada mes de experiencia no continuada, 0,1 puntos.

c) Las dificultades de acceso al mercado laboral. Puntuación:

- 1 punto para jóvenes, para menores de 30 años o mujeres.
- 1 punto si todos los miembros de la familia en edad de trabajar se encuentran desempleados.

d) Número de hojas dependientes económicamente del solicitante. Puntuación: 1 punto por cada hijo.

e) Por minusvalía de cualquier de los miembros de la unidad familiar. Puntuación: 1 punto.

f) Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en los mercadillos de San Roque, 1 punto.

g) Por residencia, se considerará como tal, a estos efectos, la residencia de al menos un año ininterrumpido de antigüedad, debidamente acreditado por el Ayuntamiento. Puntuación:

- En el Municipio de San Roque, 3 puntos.
 - En la Comarca del Campo de Gibraltar, 2 puntos.
 - En la Provincia de Cádiz, 1 punto.
- h) Hasta 2º grado de consanguinidad del solicitante con titular puestador de los Mercadillos del Término Municipal de San Roque, 1 punto.
- i) Por ser cónyuge de titular puestador en los Mercadillos del Término Municipal de San Roque, 1 punto.

B) A los efectos de la tramitación del procedimiento de adjudicación de autorizaciones, de las posibles transmisiones, de las permutas de parcelas y la ampliación o modificación del epígrafe de la actividad a ejercer en los mercadillos del Municipio, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración compuesta por :

- El Concejal-Delegado competente en la materia, que ostentará la presidencia de la misma.
- Funcionarios designados por el concejal, hasta un máximo de 5.
- Un Secretario, que será el titular del órgano de la Secretaría General o funcionario en quien delegue.
- El Jefe de la Policía Local o el funcionario en quien delegue.
- El Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana.

C) Modificación del artículo 14. Que quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 14: Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones en los Mercadillos del Municipio.

Tal y como establece el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

En consonancia con dicho precepto el procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

- I. Resolución del Órgano Municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en los mercadillos semanales del Municipio,

que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de un mes para la presentación de solicitudes.

- II. Presentación por los interesados en el Registro General del Ayuntamiento mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de impreso normalizado de solicitud (anexo 1) acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación. En dicha solicitud, presentará una Declaración Responsable en los términos establecidos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Además de la documentación general, la persona jurídica que obtenga la autorización deberá presentar antes de proceder al inicio del comercio, fotocopia compulsada del D.N.I el socio o empleado que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, fotografía en unión de una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos por la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.

Para poder sustituir a ese socio o empleado por otro deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

- III. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará por la Comisión Técnica de Valoración si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidos aquellos que no los reúnan en su totalidad.

Acto seguido se procederá por la Comisión Técnica de Valoración a baremar las solicitudes admitidos de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la presente ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá comprensivo de:

- Lista de solicitudes excluidas y admitidas.
- Valoración de las solicitudes admitidas, ordenadas por puntuación de mayor a menor.

Dicho informe se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación, puedan presentar reclamaciones que serán resueltas por la Comisión Técnica de Valoración. El Ayuntamiento de San Roque podrá implementar, para las notificaciones a los interesados del informe, un

sistema de notificación a través de su portal web.

IV. Concluidos los pasos anteriores, la Comisión Técnica de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Si hubiera igualdad de puntuación en varias solicitudes, el orden de relación entre las mismas se establecerá en relación con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

En el mismo acto se determinará el día, hora y lugar de la adjudicación de los puestos. En este acto se tendrá en cuenta que en caso de incomparecencia, de los interesados, en el primer llamamiento, perderán el orden de adjudicación obtenido, debiendo esperar al segundo y último llamamiento, si en éste tampoco estuviera presente se entenderá que renuncia a su derecho a la adjudicación del puesto a la convocatoria efectuada al efecto. El Ayuntamiento de San Roque podrá implementar, para las notificaciones individuales a los interesados de su admisión definitiva y del acto de adjudicación, un sistema de notificación a través de su portal web.

Si hubiera mayor número de solicitantes, de la lista definitiva, que autorizaciones a otorgar, éstos quedarán incluidos en una lista de espera, con expresión de su puntuación de mayor a menor, a los que se les irá ofertando las vacantes que se produzcan durante el año de vigencia de dicha lista de espera. Si no se produce este supuesto, quedando más vacantes a otorgar que solicitantes, se efectuará una nueva convocatoria dentro del mismo año. En todo caso no se admitirán nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorizaciones.

D) Artículo 14.bis. Que quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 14. bis. Permutas de Parcelas, modificación o/y ampliación de epígrafes para el ejercicio de la actividad, en los Mercadillos del Término Municipal.

1. Si quedan más vacantes a otorgar que solicitantes admitidos y con anterioridad a efectuar una nueva convocatoria dentro del mismo año, la Comisión Técnica de Valoración del Comercio Ambulante, realizará un estudio de la situación de las parcelas vacantes en orden a una mejor planificación, ordenación y desarrollo de los mercadillos semanales del Municipio.
2. Si de dicho estudio se precisara una nueva reordenación de los puestos de los distintos mercadillos del Municipio, se actuará de la forma siguiente:
 - a) Determinación de las parcelas a permutar con expresión del tipo de epígrafes de la actividad a ejercer.

b) El procedimiento a seguir para la permuta de las parcelas con los actuales titulares puestadores de los mercadillos del Municipio consta de las siguientes fases:

- Convocatoria, mediante una circular, a los actuales titulares puestadores de los mercadillos del Municipio, estableciéndose, en dicha convocatoria el inicio y finalización del plazo para la presentación de solicitudes, que en ningún caso será superior a 20 días naturales. Sólo Podrán participar aquellos titulares puestadores que estén al corriente, a partir de la fecha de la convocatoria, de todas las obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento de San Roque.

- Si concurre un sólo solicitante, éste deberá cumplir con el requisito de homogeneidad en la modalidad de venta que realiza y la actividad que se pide ejercer en la parcela vacante.

- Si concurre más de un solicitante, a la permuta de una parcela, se aplicarán para la determinación de su orden de prelación, los criterios de valoración siguientes.

1. Antigüedad en el ejercicio de la venta ambulante en el Municipio de San Roque. Se puntuará con 0,4 puntos por mes de permanencia.

2. Coincidencia de la mercancía de venta de la actividad que se pide ejercer en la parcela vacante. Se puntuará con 1 punto por coincidencia de epígrafe en el IAE.

3. La instalación disponible. De acuerdo con los siguientes criterios:

- Puesto en forma de U, 0,5 puntos.
- Si tiene techo, 0,3 puntos.
- Si tiene probador, 0,2 puntos.

4. Por residencia. Se considerará como tal, a estos efectos, la residencia de al menos un año ininterrumpido de antigüedad, debidamente acreditada por el Ayuntamiento correspondiente. Puntuación:

- En el Municipio de San Roque, 3 puntos.
- En la Comarca del Campo de Gibraltar, 2 puntos.
- En la Provincia de Cádiz, 1 punto.

Si hubiera igualdad de puntuación en varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá en relación con la fecha y número de registro de entrada de la solicitud.

- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará por la Comisión Técnica de Valoración si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidos aquellos que no lo reúnan en su totalidad. Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.
 - Realizado el trámite anterior la Comisión Técnica elaborará una lista de permutas para que el órgano competente autorice las mismas. Asimismo, se notificarán a todos los interesados la resolución de las permutas a realizar.
3. Se permitirá a los titulares puestadores de los distintos mercadillos del Municipio la permuta de sus parcelas, siempre que concurren los siguientes requisitos.
- Que estén al corriente, de todas sus obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento de San Roque.
 - Que exista homogeneidad en la modalidad de venta en las dos parcelas, así como de sus dimensiones.
4. Se podrá ampliar o modificar el epígrafe de la actividad a ejercer, siempre que exista informe favorable, al respecto, por la Comisión Técnica de Valoración.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa,; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

5.1.- Mociones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Socialista:

a) Moción sobre la reforma de la Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, recoge la garantía de los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regula las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establece las correspondientes obligaciones de los poderes públicos.

En su texto, se declara el derecho de todas las personas a adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva, sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes, y se reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida, lo que implica no sólo reconocer a las mujeres la capacidad de decisión sobre su embarazo, sino también que esa decisión, consciente y responsable, sea respetada.

Para ello, garantiza el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y regula unas condiciones que la propia ley dispone que se interpretarán en el modo más favorable para la protección y eficacia de los derechos fundamentales de la mujer que solicita la intervención, en particular, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad ideológica y a la no discriminación.

La Ley, que vino a sustituir a una regulación que veinticinco años atrás había supuesto un importante avance en la protección de las mujeres, fue elaborada, debatida y aprobada desde el consenso con la gran mayoría de los grupos políticos con representación parlamentaria, tras el trabajo en sede parlamentaria de una Subcomisión en la Comisión de Igualdad en la que se contó con la participación de una treintena de expertos y considerando las recomendaciones de expertos juristas y profesionales de la bioética y la sanidad. Además, reforzó la seguridad jurídica en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo e incorporó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos así como distintos pronunciamientos, en forma de conclusiones y recomendaciones, del Consejo de Estado y organismos internacionales de Naciones Unidas, de la Organización Mundial de la Salud, del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

En concreto, estas recomendaciones quedan sustanciadas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocida por sus siglas en inglés, CEDAW), ratificada por España y que en su artículo 16 (e) compromete a los Estados Partes a adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar los derechos a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

El Gobierno ha venido anunciando una revisión de esta legislación que representaría un extraordinario retroceso normativo, social e ideológico y volvería a situar a las mujeres españolas en la clandestinidad, suprimiendo su derecho a decidir

responsable, consciente y libremente sobre su sexualidad y maternidad, y afectando a su seguridad jurídica y a la de los profesionales de nuestro sistema de salud, así como a la garantía en el acceso a las correspondientes prestaciones sanitarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de San Roque, propone para su aprobación los siguientes:

ACUERDOS

1. Afirma que las leyes deben garantizar los derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, así como las condiciones de la interrupción voluntaria, legal y segura del embarazo (IVE) que reconoce nuestra vigente legislación, de acuerdo con los instrumentos internacionales y resoluciones de Naciones Unidas, de la Organización Mundial de la Salud, del Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales.

2. Declara que la salud sexual y reproductiva debe ser asegurada por los distintos poderes públicos, con equidad en el acceso a las prestaciones, en desarrollo de sus políticas sanitarias, educativas y sociales, para así poder contar con una política pública, integral y preventiva de salud sexual y reproductiva.

3. Considera que debe mantenerse una legislación de plazos combinada con determinados supuestos de indicación terapéutica, de acuerdo con las recomendaciones expertas y la aplicación en el derecho comparado, que asegure a las mujeres la adopción de una decisión libre e informada en un periodo concreto de la gestación, ejerciendo la "autodeterminación consciente" sin interferencia de terceros, como ha recogido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

4. Rechaza la revisión de la vigente legislación en España sobre salud sexual y reproductiva y sobre el ejercicio libre y responsable de la interrupción voluntaria del embarazo anunciada por el Gobierno.

5. Insta al Gobierno a descartar la reforma anunciada y a prescindir de cualquier iniciativa que debilite la seguridad jurídica en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo, así como a garantizar el acceso a la IVE en condiciones que aseguren la protección y eficacia de los derechos de cualquier mujer que solicite la mencionada intervención en el Sistema Nacional de Salud, y en particular, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad ideológica y a la no discriminación."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y U.S.R. (2 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa; y la abstención de P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro

Sampalo y US.R. (1 voto) - D^a. Marina García Peinado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

b) Moción sobre la recuperación y reparación de la memoria histórica.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España sigue pendiente de un debate público y profundo sobre las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y los crímenes cometidos bajo la dictadura de Franco. Aún no se ha llevado a cabo un inventario completo acerca de las vulneraciones de los derechos humanos cometidos durante esos casi 40 años.

Para llevar a cabo un debate de forma adecuada, profunda y fiel a la realidad, tenemos que partir de dos ideas básicas sobre conceptos historiográficos. En primer lugar, la Guerra Civil para Franco y sus acólitos no acabó el 1 de abril de 1939, sino que se prolongó hasta los últimos días de vida del dictador, ya que el franquismo, en su larga y cruel historia, nunca dejó de recordar quienes fueron los vencedores y quienes los vencidos. Y no sólo se encargó de recordarlo año tras año, sino que hay que destacar la planificación y ejecución de un sistema de represión (característico de un sistema totalitario), que perduró y se mantuvo constante desde el principio hasta el fin de la dictadura, y que trágicamente ha caracterizado al franquismo. La segunda idea básica es que la concepción de exterminio del adversario político se concibió ya desde el principio de la Guerra Civil hasta bien entrados los años cuarenta.

Guerras civiles hubo otras en la misma época, tales como la finlandesa y la griega, así como hubo otras dictaduras fascistas. Sin embargo «la dictadura de Franco fue la única en Europa que emergió de una guerra civil, estableció un Estado represivo sobre las cenizas de esa guerra, persiguió sin respiro a sus oponentes y administró un cruel y amargo castigo a los vencidos hasta el final» (Casanova, Julián, *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco* p. 5).

Cada día que pasa, y conocemos nuevas investigaciones y avances en la materia, se hace más evidente y necesario que, a pesar de los intentos de algunos por acallar y por enterrar todo lo concerniente a la dictadura franquista y sus consecuencias, esta parte de nuestra historia sigue necesitando de un análisis riguroso y de una serie de medidas que alivien, aunque sólo sea en parte, el sufrimiento de tantos y tantos españoles que vivieron, de manera directa o indirecta, la brutal represión del régimen de Franco. Esto queda demostrado con actuaciones como la

llevada por un juzgado argentino que admitió la apertura en el año 2.010 de la Querella 4591/2010 contra los crímenes del franquismo.

En relación con la Querella 4591/10, algunas cámaras autonómicas, como es el caso del Parlamento Vasco, han debatido y aprobado en pleno su adhesión a la causa.

Entre las acciones recogidas por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, más conocida como **Ley de Memoria Histórica**, se encuentra el rechazo y la denuncia de la dictadura por parte de las instituciones.

Son muchas las personas que sufrieron la más cruel represión dictatorial durante más de 40 años y fueron muchas las diferentes formas de castigo que se ejercieron contra ellas y ellos.

Por último, es de especial importancia resaltar la labor “sorda” de transmisión de valores democráticos y de igualdad que hicieron las mujeres republicanas en su labor educativa a sus hijos, hijas, hermanos, hermanas, sobrinos, sobrinas, alumnos y alumnas, nietos y nietas,...

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de San Roque propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1.- Instar a los grupos políticos representados en el Congreso de los Diputados, especialmente a los que votaron en contra de esta propuesta (PP) o se abstuvieron (UPD), a que declaren el 18 de julio, fecha de comienzo de la Guerra Civil y del golpe de Estado de Franco contra el legítimo gobierno republicano, como “Día Oficial de Condena al Franquismo”. Dicho día servirá como homenaje y reconocimiento a los hombres y mujeres que fueron víctimas de la guerra civil española, y de la posterior represión de la dictadura franquista.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de San Roque manifiesta su apoyo y adhesión a la Querella 4591-10 del Juzgado N°1 de Buenos Aires (República de Argentina), que lleva adelante la magistrada María Servini de Cubría por delitos de genocidio y lesa humanidad contra los responsables de la conculcación de derechos humanos durante el franquismo.

3. El Pleno del Ayuntamiento de San Roque anima a la ciudadanía a apoyar la Querella 4591-10 contra los crímenes del franquismo, bien personándose como querellantes los que fueron directamente represaliados durante el régimen franquista o sus parientes, o bien manifestando su denuncia de la Dictadura y su adhesión a la querella.

4. Reconocer públicamente la labor de las mujeres que educaron, durante el

franquismo, en valores democráticos y de igualdad, que constituyeron el germen de la transición que nos condujo a la democracia.

5.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, a la FEMP y a la FAMP.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa; y la abstención de P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y el voto en contra de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA. EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

6.1.- Propuesta del cambio de la celebración del pleno ordinario correspondiente al mes de febrero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

“Según se estableció en acuerdo plenario de fecha 30/06/2011, las sesiones de los plenos ordinarios se celebrarían los últimos jueves de cada mes a las 19:00 horas. En caso de ser festivo el día señalado, la sesión se celebraría el siguiente jueves a la misma hora.

Visto que el próximo pleno ordinario tendría que celebrarse el 27 de febrero y dado los problemas de agenda debido a los actos que con motivo de la celebración del Día de Andalucía tendrán lugar, se propone al Pleno:

Adelantar la celebración del pleno ordinario de febrero, al día 26 de febrero a las 10:00 horas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma

Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.2.- Propuesta de denominación de la plaza existente entre las Avenidas Pavía 19 y Tercer Centenario, como Plaza Manuel José García Caparrós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“La Teniente de Alcalde Delegada de Estadística, D^a. Pilar Núñez de Sola, propone al Pleno, que con motivo de la próxima celebración del Día de Andalucía se denomine a la plaza existente entre las Avenidas Pavía 19 y Tercer Centenario:

PLAZA MANUEL JOSÉ GARCÍA CAPARRÓS.

Asimismo, se notifique a Obras y Servicios para que se proceda a la colocación de la placa de esta denominación.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.3.- Propuesta para la creación de una comisión para el desarrollo de un distrito equino en la Vega del Guadiaro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

VISTO el documento denominado PLANTEAMIENTOS PREVIOS Y ESTRATEGIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN DISTRITO EQUINO EN LA VEGA DEL GUADIARO, promovido por la Fundación Santa María Polo, el cual se transcribe a continuación:

"PLANTEAMIENTOS PREVIOS Y ESTRATEGIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN DISTRITO ECUESTRE EN LA VEGA DEL GUADIARO.

Prólogo/ antecedentes.

El presente informe tiene el objeto de analizar el horizonte/marco de referencia para la implementación de las propuestas del estudio “Incidencia Potencial del Polo en el Turismo y la Economía del Campo de Gibraltar. Modelo de Zona de Polo de destino en la Vega del Guadiaro” (a partir de ahora el Estudio) y de la addenda al mismo¹; y de las acciones a seguir para ponerlas en marcha, y en especial para la creación de un Distrito Equino.

Entre dichas propuestas destaca, como principal, la creación de un distrito equino que se basa en un modelo de referencia estudiado: El Distrito Equino de Wellington (Palm Beach, Florida). Dicho modelo descansa en la existencia de una legislación que reconoce y regula las unidades de explotación agropecuaria de actividad de polo e hípica (minihaciendas de polo, granjas de caballos, etc.), además de todos los servicios complementarios equinos necesarios.

La finalidad del informe es estudiar los instrumentos existentes en la actualidad que crean un marco de estrategias (UE, España, Andalucía) y analizar cómo este proyecto encaja con dichas estrategias aunque muy especialmente las “Estrategias Europa 2020” y con los documentos posteriores complementarios, en los que los temas rurales y agrarios tienen cobertura.

Y además persigue la creación de una Comisión que permita llevar adelante una agenda que culmine con la constitución del mencionado Distrito Equino. Para esa Comisión se propone su composición, un modelo de funcionamiento y una agenda para el año 2014.

1.- Marco contextual y legal de referencia para implementar el Proyecto de desarrollo de un Distrito Equino en la Vega del Guadiaro:

Los siguientes documentos recogen líneas de referencia para acometer proyectos de desarrollo territorial como el de referencia:

“Estrategia Europa 2020: Una Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador”,

“Agenda Territorial de la Unión Europea 2020”;

“Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020- RIS 3”.

Se analizan en primer lugar aquellos documentos que guían las futuras políticas de actuación y las líneas prioritarias de apoyo institucional – Estrategia de crecimiento Europea 2020-, con el fin de demostrar cómo el proyecto de desarrollar un Distrito

¹ Addenda: Incorporación de las actividades hípicas al Modelo de “Distrito Equino” en la Vega del Guadiaro. En elaboración.

equino en la Vega del Guadiaro se ajusta al modelo de crecimiento inteligente, sostenible e integrador que propician todas las instituciones públicas en la Unión Europea, España y Andalucía; de aquí al 2020.

1.1.-EL DOCUMENTO COM (2010) 2020²: “EUROPA 2020: UNA ESTRATEGIA PARA UN CRECIMIENTO INTELIGENTE, SOSTENIBLE E INTEGRADOR” establece las líneas directrices de desarrollo económico de la UE contra la crisis para la década 2010-2020 de manera que convierta su economía en una economía inteligente, sostenible e integradora basada en:

- Un crecimiento inteligente; es decir, desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación.
- Un crecimiento sostenible, en el sentido de una economía que haga un uso más eficaz de los recursos, que sea más verde y competitiva.
- Un crecimiento integrador; es decir economía con alto nivel de empleo y cohesión social y territorial.

Estas líneas directrices son recomendaciones de la UE a los Estados miembros. La vocación de las Directrices es garantizar que las actividades de los gobiernos se desarrollen en armonía con las políticas comunitarias, y fortalecer así el desarrollo inteligente y sostenible propugnado. Las Directrices enuncian principios y normas voluntarias orientadoras, y los países miembros tienen el compromiso vinculante de ponerlas en práctica.

El objetivo de estas directrices es elevar los niveles de empleo, riqueza, innovación educación y medio ambiente en todo el territorio comunitario, para lo cual deben convertirse a su vez en objetivos y trayectorias de los países miembros.

Establece el documento las 7 iniciativas emblemáticas que la unión europea cree necesario para catalizar los avances de los objetivos prioritarios:

- Mejorar las condiciones y el acceso a la financiación para investigación e innovación y **garantizar que las ideas innovadoras se pueden convertir en productos que generen crecimiento y empleo.**
- Mejorar los sistemas educativos y **facilitar la entrada de los jóvenes en el mercado de trabajo.**
- Potenciar un mercado único digital para familias y empresas.
- Fomentar una política industrial fuerte, sostenible y competitiva.
- Nuevas cualificaciones y empleos, **modernizando los mercados laborales y potenciando la autonomía de las personas.**
- **Cohesión social y territorial** contra la pobreza y la exclusión social.

Estas iniciativas u objetivos serán la **base para la movilización de las ayudas financieras para alcanzar los objetivos y parámetros clave “Europa 2020” (niveles de empleo, contaminación, formación, etc., determinados)**

La cohesión económica, social y territorial es el núcleo de la Estrategia Europa 2020 con el fin de garantizar que todas las energías y capacidades se movilicen y se centren en la consecución de las prioridades de la estrategia. El marco financiero plurianual de la UE también deberá reflejar las prioridades de crecimiento a largo plazo.

Entre otros aspectos se basa esta política de crecimiento en una gobernanza³ económica fuerte, basada en dos pilares: en el **enfoque temático de las acciones a impulsar por todas las instituciones a todos los niveles**, que combina prioridades y objetivos principales; y en informes nacionales que guíen la economía de cada país hacia esa convergencia integradora. Esta gobernanza económica se basa en un enfoque de **colaboración entre instituciones y autoridades nacionales, regionales y locales, interlocutores sociales, partes interesadas y organizaciones sociales en pro de la consecución de los mencionados objetivos**. Es decir, la Estrategia Europa 2020 deberá organizarse en torno a un planteamiento temático y una vigilancia concentrada en los instrumentos de los países.

La **Estrategia 2020** se establece institucionalmente mediante un conjunto de **directrices integradas Europa 2020**⁴. El éxito de esta reciente estrategia dependerá básicamente de que las instituciones de la UE y los Estados miembros, identifiquen las reformas que son necesarias, el destino que quieren alcanzar y qué contribución precisan de los ciudadanos, las empresas y sus organizaciones empresariales. En general la dinámica es que cada Estado miembro haga el máximo esfuerzo para avanzar en ámbitos clave.

En este sentido los Fondos estructurales de la UE que se utilizan en los estados miembros deberán ponerse al servicio de las reformas y la creación de empleo detectados.

1.2.- AGENDA TERRITORIAL DE LA EUROPEA 2020 (AT2020).- Hacia Una sociedad integradora, inteligente y sostenible para una Europa de Regiones diversas.

La Agenda Territorial 2020 es una acción planteada como marco político para fomentar la cohesión territorial en Europa y su objetivo es proporcionar orientaciones estratégicas para el desarrollo territorial y la integración del territorio a todos los niveles de las distintas políticas y gobiernos, para garantizar la aplicación de la Estrategia 2020. En ese sentido los responsables del diseño e implementación de políticas sectoriales deben tener en cuenta los principios y objetivos de la AT2020 y es imprescindible para ello la coherencia de las políticas comunitarias y nacionales.

Entre otras destacamos las siguientes prioridades territoriales para el desarrollo de la UE:

- Promover un desarrollo territorial policéntrico y equilibrado a nivel de la UE y a nivel nacional y regional para contribuir a la reducción de la fuerte polarización territorial de los resultados económicos.
- **Fomentar el desarrollo integrado en las regiones rurales y zonas específicas teniendo en cuenta sus características únicas, fomentando el**

³Forma de interacción de las administraciones públicas con el mercado y las organizaciones privadas o de la denominada sociedad civil, empresas, sindicatos y otras.

⁴Las directrices del Consejo orientan la coordinación de las políticas nacionales de los países de la Unión Europea (UE). Estas orientaciones, basadas en los objetivos de la estrategia Europa 2020, tienen como objetivo respaldar las reformas dirigidas a conseguir un crecimiento sostenible articulado en torno al conocimiento y la innovación. [Decisión 2010/707/CE del Consejo, de 21 de octubre de 2010, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (Diario Oficial L de 24.11.2010)].

espíritu empresarial y creando solidas capacidades locales. Esto se consigue modernizando el sector primario a través de inversiones que utilicen eficientemente los recursos en sectores nuevos y alternativos. Las características geográficas específicas tienen una influencia significativa en las oportunidades de desarrollo de muchas regiones. Hace **especial referencia el documento a las desventajas naturales que pueden tener los valles de los ríos**, como es el caso (Por ejemplo, la inundabilidad), resaltando que este tipo de desventajas naturales puede influir en sus posibilidades de desarrollo. En este sentido, los potenciales y los problemas se deben acometer de forma conjunta por todos los actores de forma integrada.

- Fortalecimiento de las fuerzas locales. En este sentido es **importante la mejora de las economías locales a través del desarrollo de los productos, servicios y mercados locales, y sus entornos empresariales.** La oferta de formación a nivel local orientada a la parcial autosuficiencia y el desarrollo de comunidades locales fuertes y coherentes. La diversificación de la economía local puede disminuir la vulnerabilidad.
- **Favorecer la gestión y la conexión de los valores ecológicos, paisajísticos y culturales de las regiones.** La protección y mejora del patrimonio natural y cultural son condiciones importantes para el desarrollo sostenible a largo plazo. **La creación de empleo medioambiental, y el fortalecimiento de las funciones recreativas complementan la gestión local.** La mejora de las identidades locales y regionales con sus entornos, paisajes, culturas y otros valores es muy importante.

La Agenda Territorial 2020 alienta a la creación de mecanismos y herramientas de Gestión y ejecución de la cohesión territorial según lo siguientes principios:

- Es necesaria una **gobernanza multinivel** para gestionar los territorios funcionales y garantizar la contribución equilibrada y coordinada de los agentes locales y regionales.
- La **coordinación de las políticas sectoriales** es importante para fomentar la cohesión territorial.
- La mayoría de las políticas a escala territorial pueden ser notablemente más eficientes y conseguir sinergias con otras políticas si tienen en cuenta la dimensión y las consecuencias territoriales. En ese sentido, tener en cuenta las consecuencias territoriales durante el desarrollo de las políticas puede ayudar a evitar la creación de obstáculos en los territorios y mejorará la utilización del capital territorial. La interacción eficiente de las políticas sectoriales puede apoyarse mediante la coordinación en cada nivel territorial. Creación de mecanismos de refuerzo que puedan garantizar la coordinación territorial.
- Las **políticas de desarrollo rural** con su carácter integrador y naturaleza intersectorial, son instrumentos clave para fomentar el desarrollo territorial equilibrado de la Unión Europea.
- **El desarrollo de enfoques experimentales es muy importante para un desarrollo local integrado.** En su caso, los agentes (actores) regionales y locales apropiados deberían participar en el proceso de programación.

Es tarea principal de las autoridades regionales y locales:

- Definir los conceptos, objetivos e instrumentos adaptados y dirigidos a fomentar el desarrollo territorial basado en el principio de subsidiariedad.
- **Y determinar sus propias estrategias y las medidas oportunas que prevean aplicar, lo cual dependerá de sus propias especificidades geográficas, su cultura política y sus sistemas jurídico y administrativo.**

Como conclusión, la ATE 2020 anima a las regiones y municipios a desarrollar y adoptar estrategias integradas y planes de ordenación, según corresponda, para incrementar la eficiencia de todas las intervenciones en el territorio de que se trate. Además de los mecanismos de coordinación y planificación, la sensibilización y la provisión de información territorial y de asistencia metodológica son esenciales en este sentido. Además exhorta a los Estados miembros a reforzar la provisión de datos regionales y urbanos relevantes para el desarrollo y la cohesión territoriales.

Para que los objetivos de esta política estén interrelacionados, la CE propone que se traduzcan en objetivos y trayectorias nacionales. El RIS3⁵ de Andalucía, en elaboración, que analizamos a continuación, pretende establecer esas líneas prioritarias, y objetivos regionales con objeto de justificar sus políticas estratégicas y de financiación futuras.

1.3.- RIS3 ANDALUCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA EUROPEA PARA LA ESPECIALIZACION INTELIGENTE.

Acuerdo de 18 de diciembre de 2012 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se aprueba la formulación de una estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020

Dicha estrategia tiene como finalidad impulsar la innovación como factor de crecimiento y como base para una reorientación del modelo productivo en Andalucía, mediante la identificación de áreas y prioridades de especialización.

La estrategia se conformará a partir de los siguientes principios fundamentales:

- a) Orientar la política económica y movilizar las inversiones públicas y privadas hacia aquellas oportunidades de desarrollo basadas en la innovación.
- b) Descubrir y aprovechar los puntos fuertes y oportunidades de especialización y potencial de excelencia de Andalucía.
- c) Involucrar a la universidad y al resto de agentes del sistema de investigación e innovación, así como a la sociedad en general, en la innovación como principal fuerza impulsora del cambio estructural en la economía andaluza.

Entre los elementos esenciales de esa estrategia se encuentra el de **Identificación de las oportunidades de especialización en áreas y sectores en los que participen tanto la Administración como la Universidad y el resto de agentes del sistema andaluz de investigación e innovación, a través del diálogo abierto con los sectores productivos, y definición de los criterios de priorización del gasto público en investigación e innovación en Andalucía.**

La “especialización inteligente” consiste en aprovechar los puntos fuertes que

SRIS3. Siglas en ingles de: Research and Innovation Strategy for Smart Specialization.

tenemos a nivel regional, las ventajas competitivas con las que contamos en Andalucía, y el potencial de excelencia de nuestra región. Esta estrategia no solo debe tener como objetivo estar basada en la excelencia científica regional sino que también debe respaldar la innovación basada en la práctica («no tecnológica») e incluir la adopción y difusión del conocimiento y la innovación. Sólo de esta manera se podrán crear nuevas oportunidades de crecimiento económico.

La elaboración de esta Estrategia es un reto que la Comisión Europea, dentro de la Estrategia 2020 ha lanzado a todas las regiones con el objetivo final de propiciar un nuevo modelo económico. La Junta de Andalucía ha puesto en marcha el proceso. El 18 de diciembre de 2012, el Consejo de Gobierno Andaluz acordó el inicio de los trabajos para la redacción de la Estrategia de Innovación de Andalucía (RIS3 de Andalucía). La definición de la RIS3 es una condición obligatoria previa para recibir fondos en el periodo 2014-2020.

La Junta de Andalucía ha encargado a la agencia IDEA la elaboración de un enfoque de RIS3, aquí, que ha sido objeto de presentación el 18 de Diciembre de 2013 con el nombre **“La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Andalucía RIS3”**.

Este trabajo de IDEA cubre un enfoque genérico de una parte del RIS3, que es la que corresponde fundamentalmente a Tecnología e Industria. **Pero es evidente que los conceptos del RIS3 amparan otros enfoques “no tecnológicos”. Los conceptos de “Innovación” y “especialización inteligente” son perfectamente aplicables a proyectos temáticos como el que se pretende en la Vega del Guadiaro, que enlazan con la cultura del caballo, el turismo especializado y el desarrollo de zonas rurales.**

Dado que la Junta de Andalucía, de manera abierta, posibilita el acceso al mayor número posible de actores diferentes, durante el tiempo que se estén definiendo las estrategias, en un entorno participativo se **impone definir cómo participar en este proceso, alimentando la definición de estrategias de Andalucía 2020 y su participación en el RIS 3, del lado del desarrollo inteligente, especializado, sostenible y coordinado con sectores claves como el turismo; de áreas rurales como la Vega del Guadiaro.**

2.-ALGUNAS POLÍTICAS SECTORIALES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO EN LA LÍNEA DE LA ESTRATEGIA 2020 DE LA UNIÓN EUROPEA.

2.1.- TURISMO SOSTENIBLE 2014-2020.

Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se aprueba la formulación del Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía 2014-2020.

Aunque el Decreto que prevé la formulación del nuevo Plan General de Turismo Sostenible para el periodo 2014-2020 no hace ninguna referencia a la Estrategia de

Crecimiento Europea 2020, sí que plantea algunos de sus principales objetivos y directrices. En ese sentido el decreto establece que la actual coyuntura turística, que se mueve en un contexto económico y financiero complejo y los cambios en la dinámica y en las tendencias de la demanda determinan la necesidad de diseñar una nueva estrategia turística, para afrontar con rigor y antelación los nuevos retos y el futuro del turismo en Andalucía, como sector clave en el desarrollo y bienestar de nuestra sociedad. Este nuevo escenario turístico exige tener una visión estratégica que desarrolle políticas que consoliden la posición de Andalucía en un contexto de creciente competencia internacional.

En esta etapa, es necesario que la planificación concrete un modelo de desarrollo turístico sostenible desde una perspectiva integral, teniendo en cuenta la vertiente económica, la social y la ambiental, apostando asimismo por maximizar los efectos económicos de un bien escaso como es el suelo, preservando el litoral y los recursos naturales, paisajísticos y culturales sobre los que se asienta la viabilidad a largo plazo del desarrollo turístico, y manteniendo además elementos característicos de nuestra oferta vinculados a los conceptos europeos de bienestar y seguridad.

En el marco de la estrategia de desarrollo inteligente y sostenible se enmarca este Decreto cuyo objetivo es formular el futuro Plan General del Turismo sostenible de Andalucía 2014-2020. Los objetivos generales del futuro **Plan** son los siguientes:

- a) Definir estrategias y políticas para **implementar un modelo de desarrollo turístico sostenible**, viable, equitativo y competitivo, **que haga un uso óptimo de los recursos disponibles**, respetuoso con los valores locales y los espacios donde se desarrolla el turismo y que garantice la cohesión territorial.
- b) Potenciar el tejido empresarial turístico y generar empleo estable y de calidad.
- c) **Impulsar la creación y difusión de productos que divulguen y pongan en valor los recursos naturales, culturales, territoriales y paisajísticos** de los distintos territorios de nuestra comunidad, **procurando la complementariedad y la liberación de sinergias entre los distintos segmentos**, la imagen de la calidad de los espacios turísticos y **la implicación de la población local en la experiencia turística**.
- d) Vincular la sostenibilidad al desarrollo de un modelo turístico que se apoye en la gestión integral de la calidad en los destinos, la innovación dentro del tejido empresarial, y la formación y transferencia de conocimiento entre sus profesionales.
- e) Promover un proceso de integración entre la planificación y la gestión, que permita adaptarse a la evolución de la coyuntura económica impulsando con ello el crecimiento diferencial de una oferta y demanda con mayor valor añadido.
- f) Establecer mecanismos de participación efectivos entre los actores implicados en el modelo de desarrollo turístico, que fomenten el reconocimiento social del turismo y que generen espacios e instrumentos de cooperación en el ámbito de la decisión, la gestión y la financiación.

2.2.- LA NUEVA PAC 2014-2020

Entrará en vigor en Enero de 2015 y durante 2014 se han tomado medidas transitorias. Uno de los reglamentos transitorios de desarrollo rural podría ser de interés para el tema que nos ocupa y resaltamos aquellos aspectos más relevantes:

El Reglamento 1305/2013 de 17 de diciembre relativo a la ayuda al desarrollo

rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece que a fin de garantizar el desarrollo sostenible de las zonas rurales, el **desarrollo de empresas agrícolas y no agrícolas debe estar dirigido al fomento del empleo y a la creación de puestos de trabajo de calidad en las zonas rurales**, al mantenimiento de los existentes, a la **reducción de las fluctuaciones estacionales en el empleo**, al **desarrollo de sectores no agrícolas** fuera de la agricultura y de la transformación de productos agrícolas y alimenticios y, al mismo tiempo, a impulsar la integración de las empresas y los vínculos intersectoriales locales. **Al mismo tiempo deben fomentarse los proyectos que integren la promoción del turismo sostenible y responsable en zonas rurales, el patrimonio natural y cultural.**

El desarrollo de infraestructuras locales y de servicios básicos locales en las zonas rurales, incluidos los servicios de ocio y cultura, la rehabilitación de pueblos y las actividades dirigidas a la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos y los paisajes rurales **constituyen elementos esenciales de cualquier esfuerzo** encaminado a aprovechar el **potencial de crecimiento y a promover la sostenibilidad de las zonas rurales**. Por lo tanto, debe concederse apoyo a las operaciones que tengan ese objetivo.

En consonancia con esos objetivos, **debe fomentarse el desarrollo de servicios e infraestructuras** que lleven a la inclusión social e **inviertan las tendencias de declive social y económico y de despoblación de las zonas rurales**. Para lograr una eficacia máxima de esta ayuda, las operaciones fomentadas deben ejecutarse de acuerdo con planes para el desarrollo de los municipios y de sus servicios básicos, en su caso, elaborados por uno o varios municipios rurales. **A fin de establecer sinergias y mejorar la cooperación, las operaciones deben también fomentar, cuando proceda, los vínculos urbano-rurales**. Los Estados miembros tienen la posibilidad de dar prioridad a las inversiones de asociaciones de desarrollo local participativo y a proyectos gestionados por organizaciones de las comunidades locales.

Entre las prioridades de desarrollo de la Unión se encuentra la de fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en:

- a) facilitar la diversificación, la creación de pequeñas empresas y la creación de empleo;
- b) promover el desarrollo local en las zonas rurales;
- c) mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como el uso y la calidad de ellas en las zonas rurales.

El instrumento FEADER intervendrá en los estados miembros por medio de programas de desarrollo rural. La Junta de Andalucía está elaborando el marco del nuevo Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, que debería contemplar el ocio y el deporte como elementos de desarrollo rural⁶.

⁶Reglamento (UE) nº1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de Diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2.3.- CONCLUSIONES DE LOS DOCUMENTOS ANALIZADOS EN RELACIÓN AL MODELO DEL DISTRITO EQUINO EN LA VEGA DEL GUADIARO.

Las principales características que se pueden extraer de toda la documentación regional nacional y de la Unión Europea, expuestas anteriormente, en relación al desarrollo de actividades hípcas en un entorno rural (Proyecto de desarrollo Rural), son:

Desarrollo basado en la inteligencia, sostenibilidad y capacidad integradora.

Desarrollo basado en el conocimiento y en la innovación (en este caso no tecnológica), que lleve consigo una gestión eficaz de los recursos, que sea verde y competitiva y que tenga un talante integrador, es decir que lleve a una integración del territorio, de los recursos humanos y de la sociedad en general.

Dirigido a crear empleo, riqueza, innovación, educación y medio ambiente.

Desarrollo integrado de las regiones rurales teniendo en cuenta sus características únicas, fomentando el espíritu empresarial y creando una sólida capacidad local. La política de desarrollo rural aspira entre otras a **promover el desarrollo policéntrico equilibrado** de las zonas rurales, basado en las capacidades y potencial endógeno.

Destaca la nueva PAC el papel de **equilibrio territorial que pueden desempeñar las zonas rurales con actividades adicionales a las puramente agrícolas como las relacionadas con el turismo**, y las que tienen origen en las tradiciones locales y en la identidad social,

Así el objetivo 3 de la PAC propugna un desarrollo rural equilibrado que apoye el empleo rural y el mantenimiento del tejido social de las zonas rurales, a la vez que mejore la diversificación, además de permitir a la diversidad estructural mejorando las condiciones de las pequeñas explotaciones que contribuyen al atractivo e identidad de las regiones rurales.

¿Cómo se encaja en este escenario el proyecto que se propone? Los siguientes argumentos recogen la idoneidad del proyecto en dicho escenario:

El proyecto de creación de un Distrito Equino en la Vega del Guadiaro, es un proyecto de Desarrollo Rural, que se enmarca en tres áreas principales de actividad: las actividades de explotación ganadera equina; el deporte; y el turismo. Todo ello en un ámbito rural.

- **Es un proyecto inteligente** ya que ha surgido de un estudio científico y riguroso de las necesidades, de las posibilidades endógenas.
- **Es un proyecto innovador** en Andalucía, España y Europa, que permitirá una **especialización regional inteligente** es decir **basada en capacidades autóctonas** definidas. El proyecto divulga y pone en valor como ningún otro los recursos naturales, culturales, territoriales y paisajísticos de la zona, con la consabida complementariedad de los múltiples sectores relacionados con el caballo de ocio y deporte.
- **Es un proyecto sostenible, verde y competitivo.**
- Así, el proyecto contribuirá a abordar desde un punto de vista rural el desequilibrio territorial y social que padece la zona. Una de las de mayor

desempleo en España.

- **Es un proyecto integrador** del área rural, de los recursos humanos potenciales y del ámbito civil que mejora el bienestar social, dando oportunidad a la zona de actuación de desarrollar un proyecto de altos valores sociales y económicos como se demuestra.
- En la línea del escenario descrito **se propone ponerlo en marcha a través de un enfoque de gobernanza, coordinador y colaborador de todos los agentes implicados**, para conseguir que, en la línea de las directrices de la UE las autoridades regionales y locales en su labor de definición de sus propias estrategias, incluyan el ámbito del equino en su enfoque de ocio y deporte como una actividad prioritaria en todas sus políticas sectoriales y horizontales, sobre todo en las políticas de desarrollo rural, teniendo en cuenta las beneficiosas consecuencias territoriales (ATE 2020), la especialización regional (EE 2020) y se incluya entre las prioridades regionales clave de Andalucía, (RIS3 de Andalucía).
- **Potencia el sector empresarial turístico**, ya que el caballo es un elemento de atracción no solo deportiva, sino de ocio y turismo y da identidad y atractivo a un territorio, generando empleo y estabilidad social.
- **Supone un proyecto de desarrollo turístico sostenible, viable**. Equitativo y competitivo, que usa óptimamente los recursos naturales y no solo respeta si no que mejora los valores locales y los espacios turísticos. El polo es un deporte verde, donde el protagonista es el caballo y las instalaciones de la actividad tienen un carácter meramente agrario, con construcciones con elementos naturales e integrados en el entorno, destacando los espacios verdes de juego (canchas).

En definitiva, el proyecto supondrá un proceso de transformación de la economía rural hacia una economía inteligente, sostenible e integradoras con altos niveles de empleo y cohesión social, con el objetivo último de dirigir y centrar los esfuerzos económicos y las inversiones en los puntos fuertes de la zona para aprovechar sus oportunidades económicas y necesidades emergentes y tomar medidas para impulsar su crecimiento económico.

3- ACCIONES PARA PONER EN MARCHA LA CREACION DEL DISTRITO EQUINO EN LA VEGA DEL GUADIARO.

3.1.-Creación de una “Comisión para el desarrollo de un distrito equino en el Campo de Gibraltar”.

Esta Comisión sería la herramienta política y operativa principal para poner en marcha el Distrito Equino en la Vega del Guadiaro.

Organismo que estaría integrado, en su lanzamiento o creación, por representantes de las instituciones interesadas y por expertos y técnicos en las materias objeto de trabajo.

Y cuyo objetivo sería el análisis y propuesta de acciones concretas para la creación de un Distrito Equino en el Campo de Gibraltar (Vega del Guadiaro) y sobre todo conseguir los apoyos institucionales públicos y privados necesarios para que salga adelante esta iniciativa.

3.2.- Como primer trabajo de la Comisión sería el de elaborar una **propuesta** motivada a la Junta de Andalucía, basada en los argumentos del Estudio, para que apoye e incluya en todas sus políticas concernidas 2020 (Territorio, Turismo, Agricultura, y en sus políticas financieras) una declaración del interés e idoneidad del enfoque de este proyecto, que puede tener un carácter de proyecto-piloto, extensible a otras zonas en la que el caballo tenga especial relevancia y por ello, de su voluntad expresa de apoyar la creación del Distrito Equino en la Vega del Guadiaro. Tanto a efectos propios como de la Unión Europea, de manera que se puedan acoger a los distintos mecanismos financieros disponibles.

También, presentar dicha propuesta como alegación o sugerencia al Programa RIS 3, en elaboración, de manera que quede enmarcada en una línea de actuación de dicho programa. Si no existiera línea de actuación compatible con el proyecto, sería necesario proponer la creación de dicha **línea de desarrollo rural**.

Para ello habría que justificar que el Proyecto de creación de un Distrito Equino en la Vega del Guadiaro se corresponde con las líneas prioritarias de actuación de la Estrategia 2020 y enfocarlo como un proyecto de desarrollo territorial.

3.3.- La Comisión podría proponer que se incluya este proyecto en la revisión del Plan General de los Municipios afectados: San Roque, Castellar y Jimena de la Frontera.

3.4.- Sería positivo que haya un **posicionamiento del Parlamento de Andalucía**, en el sentido de que se apoye las estrategias y proyectos que pongan en valor el Caballo en Andalucía, a través de las actividades equinas de mayor plusvalía en la creación de riqueza, empleo y turismo en las zonas rurales.

4.- Definición de la Comisión

4.1.-Composición de la Comisión:

Presidente: Alcalde de San Roque

Vicepresidentes: Alcalde de Jimena y Alcalde de Castellar.

Vocales:

D. Paulino Plata (como ex consejero de Agricultura y ex consejero de Turismo)

Representante de la CEA

Representantes de la Federaciones Andaluzas de Polo y de Hípica

Representantes de la Universidades de Cádiz, Córdoba (como más especializada en hípica) y Málaga.

Secretario/a.

Un número de asesores no miembros que sean necesarios para el trabajo técnico.

4.2.-Funcionamiento.

La Comisión se podrá reunir con fines institucionales o con fines de trabajo, por lo que habrá que distinguir entre miembros institucionales y gestores (éstos últimos, agrupados en un Comité de Gestión).

Las reuniones de trabajo para que sean operativas, serán temáticas y se convocarán sólo a los miembros interesados y los asesores necesarios.

Las comisiones de trabajo se reunirán regularmente para discutir y poner en marcha las acciones necesarias que implementen la creación del distrito equino.

4.3.-Cometidos genéricos iniciales de la Comisión.

- a) Establecer los medios para alcanzar sus fines.
- b) Elaborar, urgentemente, las propuestas definidas en 3 y trasladar a los distintos estamentos interesados.
- c) Proponer estudios complementarios para desarrollar las propuestas
- d) Presentar y defender las Propuestas en las diversas instituciones, medios, agentes sociales y económicos, etc., velando porque se acepte a todos los niveles, para lograr que se materialice.

4.4.-Agenda de la Comisión:

Enero 2014. Creación y constitución

Marzo 2014 Presentación de las propuestas a la Junta, Ayuntamiento, Parlamento, etc.

Primer semestre 2014: Elaboración de estudios y documentación necesaria para puesta en marcha del Proyecto.

Segundo Semestre 2014: Seguimiento e inicio de acciones de puesta en marcha del Distrito equino.

5.- CONCLUSIONES FINALES.

- El Modelo de Distrito Equino en la Vega del Guadiaro es un proyecto de crecimiento sostenible que utiliza eficazmente los recursos territoriales, culturales y ecuestres presentes en la zona, es verde y competitivo. Representa actividades sin emisiones, con uso eficaz de la naturaleza y los recursos (agua, tierra). Que favorece la biodiversidad reforzando la cohesión económica, social y territorial de la zona.
- Es un Proyecto de crecimiento integrador mediante la generación de empleo y la cualificación profesional, en un ámbito rural.
- Un distrito equino se apoya en una actividad económica de alto valor añadido económico y de imagen, que implica desarrollos de baja densidad y espacios amplios a la vez que atrae turismo y actividades respetuosas con el medio ambiente; que beneficia a un territorio en todos los aspectos posibles y tanto a las entidades gobernantes como a los ciudadanos.
- La industria equina está vinculada a la agricultura, a los deportes, al ocio, al turismo, a la cultura y genera nuevas áreas de potencial desarrollo económico para la comunidad.
- En Sotogrande se desarrolla actualmente una actividad, líder en Europa y en el mundo, del deporte del polo, que ampara una actividad socioeconómica muy importante en la zona.
- También existen en la zona distintos clubes y actividades hípicas, que sirven de base consolidada para el proyecto cuya actividad impulsará con su inercia la actividad hípica en la zona, de alto valor añadido.
- Es una actividad que brinda oportunidades de crecimiento de la agricultura, la ganadería, el turismo, las industrias relacionadas con el caballo, el desarrollo territorial, etc.
- Es una actividad que podría llevar a Andalucía a ser líder europeo en el ámbito de

los deportes del polo y de la hípica.

ANEJOS:

“Estrategia Europa 2020: Una Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador”.

“Agenda Territorial de la Unión Europea 2020”.

Tengo a bien en proponer a este pleno,

PRIMERO: Mostrar el total apoyo de esta Corporación Municipal a la iniciativa presentada en el sentido de apoyar la creación del Distrito Equino en la Vega del Guadiaro, ya que la consecución de este proyecto sería muy beneficioso para San Roque por cuanto que abriría nuevas vías de atracción de turismo a nuestro término municipal y a la comarca en general.

SEGUNDO: Aprobar la constitución de la **“Comisión para el desarrollo de un distrito equino en el Campo de Gibraltar”.**

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a los efectos de su adhesión a:

Ayuntamiento de Jimena.

Ayuntamiento de Castellar.

D. Paulino Plata (como ex consejero de Agricultura y ex Consejero de Turismo)

Representante de la CEA.

Representantes de la Federaciones Andaluzas de Polo y de Hípica .

Representantes de la Universidades de Cádiz, Córdoba (como más especializada en hípica) y Málaga.

El Sr. Alcalde de San Roque actuará como representante del Ayuntamiento.

CUARTO: Como Secretaria de la Comisión actuará la Secretaria General del Ayuntamiento de San Roque.

QUINTO: Las partes integrantes de la comisión podrán asistir acompañados de los asesores técnico o jurídicos que se consideren oportunos.

SEXTO: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.”

El Sr. Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Fernando Palma Castillo, propone que en el tenor del documento se haga constar el nombre de San Roque y no sólo el del Valle del Guadiaro.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez,

D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.4.- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular solicitando al Ayuntamiento de San Roque que sea el impulsor de la construcción del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Golf “La Cañada”.

El Sr. Cabrera Mengual procede a dar lectura de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Municipal de Golf “La Cañada”, imparte en la actualidad la enseñanza de dicha modalidad deportiva a 300 alumnos, los cuales, un 75% residen en el municipio de San Roque.

Con fecha 26 de enero de 2012 y por Unanimidad, el Pleno del Ayuntamiento de San Roque, aprueba solicitar a la Dirección General del Consejo Superior de Deportes, la ubicación de un Centro Especializado en Tecnificación Deportiva, en el Campo Municipal gestionado por el Club de Golf “La Cañada”. Encargando a dicha Asociación Deportiva tanto de realizar los trámites de solicitud de dicho Centro, como de la gestión posterior del mismo, una vez conseguida la calificación de Centro Especializado de Tecnificación.

Con fecha 2 de octubre de 2013 y BOE nº 236. Sec. III. Pág. 80078, se publicó la resolución de 16 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Deportes de 2013, por la que se concede la clasificación de Centro Especial de Tecnificación Deportiva de Golf “La Cañada” en San Roque.

Que en la actualidad es el “Único” centro clasificado en España.

PROPUESTA DE ACUERDO

Que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, realice los estudios técnicos necesarios, dirigidos a iniciar el comienzo de las obras de las instalaciones precisadas, para ubicar dicho Centro Especial de Tecnificación.

Que el Ayuntamiento de San Roque, sea la institución impulsora de este proyecto aportando los fondos necesarios y solicitando la colaboración de otras

Administraciones para la culminación del mismo, dado que se trata de una instalación deportiva de propiedad municipal.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo rechazada con la abstención de P.S.O.E. (6 votos), P.I.V.G. (2 votos) y P.A. (2 votos); y el voto a favor de P.P. (6 votos) y U.S.R. (3 votos).

El asunto no se incluye en el orden del día al no contar con el voto a favor de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación Municipal.

PARTE CONTROL:

7.- DACIÓN DE CUENTAS:

7.1.- Dar cuenta del informe sobre Ley de Morosidad, cuarto trimestre 2013.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de enero de 2014.

La Corporación Municipal queda enterada.

7.2.- Dar cuenta de informes de reparos segundo semestre ejercicio 2013.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de enero de 2014.

El Sr. Concejal de Unidad por San Roque, D. José Antonio Ledesma Sánchez, abandona la sala de plenos.

La Corporación Municipal queda enterada.

7.3.- Dar cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, sobre aprobación de la revisión del Plan de Ajuste 2013/2023.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de enero de 2014.

La Corporación Municipal queda enterada.

7.4.- Dar cuenta de la sentencia nº 378/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Algeciras, en el Procedimiento Abreviado 95/2011.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de enero de 2014.

La Corporación Municipal queda enterada.

7.5.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de diciembre de 2013 numerados del 3.982 al 4.268, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación Municipal queda enterada.

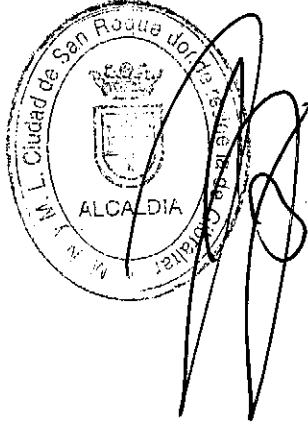
7.6.- Dar cuenta Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/12/2013, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

La Corporación Municipal queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veintiuna horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 4 de febrero de 2014.

Vº Bº
El Alcalde



La Secretaria General